



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

### ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por participación en pruebas selectivas**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal de prestación de servicios consecuencia de la presentación de solicitud de concurrencia a pruebas selectivas de personal convocadas por este Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo de la presente tasa vendrá constituido por las personas físicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que presenten escrito de solicitud de participación en pruebas selectivas, bien personalmente o por medio de representante.

### ARTÍCULO 4º. TARIFA

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio serán las siguientes, independientemente del régimen laboral o funcional del puesto de trabajo o de su carácter fijo o temporal.

- a) Pruebas selectivas correspondientes a personal integrado en los grupos A, B, C.....24,04 €.
- b) Pruebas selectivas correspondientes a personal integrado en los grupos D Y E:.....12,02 €.

### ARTÍCULO 5º. DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de participación en las correspondientes pruebas.

### ARTÍCULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación de



la tasa ajustada al modelo facilitado por la administración municipal y que deberá unirse a la solicitud efectuada.

2. La solicitud y los documentos exigidos en la correspondiente convocatoria deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, y deberán presentarse en las oficinas municipales o en los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre en los plazos señalados en las bases de las convocatorias. A la solicitud se acompañará justificante de haber ingresado la cuota de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º.1 de la presente Ordenanza.
3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, deberán adjuntar justificante de haber satisfecho la cuota correspondiente; *no* obstante, en su defecto, serán admitidos provisionalmente, concediéndosele al interesado un plazo de diez días a los efectos de subsanación de este requisito con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su exclusión en las pruebas selectivas de que se trate.
4. El pago de la tasa no obliga a la Administración a la admisión del solicitante a tomar parte en las pruebas selectivas si no cumple todos los requisitos que se exigen en la correspondiente convocatoria
5. Los derechos de examen solo podrán ser devueltos en el supuesto de que el opositor no sea admitido a tomar parte en el proceso selectivo.

#### **ARTÍCULO 7º. BENEFICIOS FISCALES.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 8º. INSPECCION Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 10º. NORMAS COMPLEMENTARIAS**



En lo previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación de gestión, recaudación e inspección de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del contribuyente, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo; en particular, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Betxí.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

Las presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en pruebas selectivas, quedará derogada la Tasa que con el mismo título y que por el mismo servicio se viene aplicando en la actualidad, todo ello sin perjuicio del derecho de la Hacienda Municipal a exigir las deudas tributarias devengadas con anterioridad a dicha derogación-

**DILIGENCIA:** La pongo yo, la Secretaria de la Corporación, para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada inicialmente en su redacción originaria por el Ayuntamiento Pleno en fecha 3 de marzo de 2.005, publicándose el acuerdo inicial en el Boletín Oficial de la Provincia número 34 de 19 marzo de 2.005, y exponiéndose al público durante el plazo de treinta días y no habiéndose presentado ninguna reclamación, elevándose el acuerdo a definitivo. Publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 63 de 26 de mayo 2.005.

Betxí, a 27 de mayo de 2.005.-

LA SECRETARIA,

Fdo. Dña. Carmen Lázaro Martínez